



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

VICERRECTORÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 0844 DE 2016

(26 SEP 2016)

"Por la cual se resuelve una reclamación en contra del listado de admitidos y no admitidos del concurso abierto de méritos para proveer un empleo de comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC. Periodo 2016 - 2020"

EL VICERRECTOR GENERAL

En uso de las facultades delegadas por el Artículo 7 de la Resolución de 859 de 2016 de la Rectoría de la Universidad.

CONSIDERANDO QUE

1. Mediante la Ley 909 de 2004 se expidieron las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública. También se dio alcance a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, determinando la composición de la Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos de la rama ejecutiva.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Ley 909 de 2004, los integrantes de la Comisión Nacional del Servicio Civil serán designados mediante Concurso Público y Abierto convocado por el Gobierno Nacional y realizado en forma alterna, por la Universidad Nacional de Colombia y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, al cual se podrán presentar todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos exigidos.
3. Con el Decreto No. 3016 del 15 de agosto de 2008, se reglamentó el proceso de selección para la designación de los miembros de la Comisión Nacional de Servicio Civil, establecido en el artículo 9° de la Ley 909 de 2004.

4. De acuerdo con lo señalado en el título 29 del Decreto 1083 de 2015, corresponde al Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, convocar a Concurso Público y Abierto para la selección de los comisionados de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
5. Mediante la Convocatoria 1 de 2016, publicada el 17 de agosto de 2016, se convocó al Concurso Público y Abierto de Méritos para la selección de un (1) cargo de Comisionado Nacional del Servicio Civil, anunciando que dicho proceso será adelantado por la Universidad Nacional de Colombia.
6. El Rector de la Universidad Nacional de Colombia, mediante Resolución 859 de 2016 fijó las condiciones del Concurso Público y Abierto de Méritos para la selección de un (1) cargo de Comisionado Nacional del Servicio Civil, el cronograma del Concurso y conformó el Comité del Proceso de Selección, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Convocatoria No. 01 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública, el artículo 9º de la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, en especial el Decreto 3232 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.
7. Durante los días 5 al 9 de Septiembre de 2016, se abrieron las inscripciones del Concurso Abierto de Méritos para Proveer un Empleo de Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC. Periodo 2016 – 2020.
8. Como resultado de las fases de inscripción, el día 19 de septiembre de 2016, se publicó el listado de Admitidos y No Admitidos al Concurso.
9. Los aspirantes que no se encontraran conformes con la decisión del no admisión, contaron con la posibilidad de presentar su reclamación entre los días martes 21 y miércoles 22 de septiembre del presente calendario, tal como lo señala el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.29.3 inciso tercero y lo recoge artículo 4 de la Resolución 859 de 2016 de la Rectoría.
10. Hernando Vargas Ache, con C.C. No. 79106970, dentro del término legal establecido en la Resolución 949 de 2016 de la Rectoría y el cronograma del proceso, interpuso reclamación el día 21 de septiembre de 2016, 15:47, en contra del listado de Admitidos y No Admitidos publicado el día 19 de septiembre de 2016, señalando que la reglamentación del proceso, no reseña la exigencia de que el postgrado deba ser relacionado a las funciones del cargo de comisionado, que solo se hace referencia a la experiencia profesional. Agrega que su postgrado de Gerencia Financiera Sistematizada está conforme con las funciones del empleo de Comisionado, por lo que seguido afirma que un comisionado ejerce las funciones

financieras en materia de costos y flujo de caja en los concursos, análisis financiero de las propuestas de las Universidades, además de ser el ordenador del gasto y responsable del presupuesto, tesorería y firmar los estados financieros correspondientes a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como presidente de ésta. Indica que no ha sido aceptado en concursos anteriores para el cargo de Comisionado Nacional del Servicio Civil. Considera que reúne los requisitos para participar en el proceso de selección de un cargo de Comisionado Nacional del Servicio Civil.

11. Respecto a lo manifestado por el señor Vargas cabe señalar que la Ley 909 de 2004, artículo 8, establece que para ser elegido miembro de la Comisión Nacional del Servicio Civil se requiere contar con título universitario en áreas afines a las funciones de la Comisión Nacional, postgrado y experiencia profesional acreditada en el campo de la función pública o recursos humanos o relaciones laborales en el sector público, por más de siete (7) años.
12. En el mismo sentido la Resolución 7865 de 2016 de la CNSC, señala como requisito de estudio, para el cargo de comisionado, contar con título de postgrado en áreas afines a las funciones a la comisión. Se aclara que las áreas afines de la Comisión Nacional del Servicio Civil se derivan de las funciones de los Comisionados, listadas en la Ley 909 de 2004 artículos 11 y 12, y la Resolución 7865 de 2016 artículo 1o. Las funciones, y en consecuencias las áreas afines a la CNSC, pueden condensarse en los siguientes temas: Gerencia pública, administración del Estado, finanzas públicas y presupuesto público, carrera administrativa, procesos de selección, evaluación del desempeño, Gestión y desarrollo del talento humano, derecho Administrativo laboral, público y derecho procesal administrativo.
13. En el caso específico, una vez revisados los soportes aportados por el señor Vargas Ache, se evidencia que NO ADJUNTÓ documentos que acrediten el cumplimiento del requisito mínimo de título de posgrado en áreas afines a las funciones de la Comisión, arriba descritas; toda vez que los documentos que certifican el grado como especialista en gerencia financiera sistematizada y lo expresado por el reclamante, no permite establecer que el plan de estudios de postgrado tenga relación con áreas afines de la CNSC, por lo cual no cumple con el requisito de formación académica, señalado en la Artículo 8° de la Ley 909 de 2004, y en la Resolución 7865 de 2016 *"Manual Específico de Funciones, Competencias Laborales y Requisitos Mínimos para los Empleos de la Planta de Personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil"*.
14. Respecto a la participación en concursos anteriores, se indica que el proceso actual se realiza conforme a la Resolución 7865 de 2016 de la CNSC, la cual modificó el

Manual Específico de Funciones, derogando los contenidos en la Resolución 3013 de 2015. Por ello se reitera que, la Resolución 7865 DE 2016, dispone que el postgrado exigido para el requisito de admisión, debe ser afín con las funciones de la Comisión; por lo cual, como fue señalado en el párrafo anterior, el aspirante no cumple con los requisitos señalados en la Artículo 8° de la Ley 909 de 2004, y en el “Manual Específico de Funciones, Competencias Laborales y Requisitos Mínimos para los Empleos de la Planta de Personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil”.

15. En consecuencia, al no cumplir con los requisitos mínimos de admisión exigidos por la normatividad aplicable al presente concurso de méritos, se reiterará su no admisión.
16. La notificación de la presente resolución será realizada en la página web del concurso, tal como fue aceptado por el aspirante en el formulario de inscripción.

En mérito de lo anterior

RESUELVE:

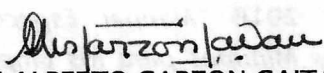
ARTÍCULO 1. CONFIRMAR la decisión de No Admisión publicada el pasado 19 de septiembre de 2016, a Hernando Vargas Ache, con C.C. No. 79106970, para el CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER UN EMPLEO DE COMISIONADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC. PERIODO 2016 - 2020

ARTÍCULO 2. Comunicar y publicar a través de la Página Web del Concurso el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C 26 de septiembre de 2016


CARLOS ALBERTO GARZÓN GAITÁN

Pte Comité Proceso de Selección CNSC 2016 — 2020

ViceRector General Universidad Nacional de Colombia